



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
MAGISTRADO SUSTANCIADOR
Dr. FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA DE AXA COLPATRIA S.A. FRENTE A EDIFICIO SANTA MÓNICA CENTRAL PH.

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante informa que desiste del recurso de apelación interpuesto contra el auto que rechazó la demanda por caducidad.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso, las partes podrán desistir, entre otros, de los recursos interpuestos, decisión que, aceptada, deja en firme la providencia impugnada e impone condenar en costas a quien desiste, salvo convención en contrario de las partes o que la petición se lleve ante el juez que lo concedió.

De acuerdo con lo anterior, advierte el Despacho que es procedente la solicitud que se eleva en esta oportunidad, sin que por esa circunstancia haya lugar a condena en costas en contra de quien lo suscribe toda vez que en este asunto aun no se ha trabado la litis.

Se aceptará entonces el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y aquí recurrente, sin lugar a condena en costas de segunda instancia y se remitirá el expediente a la dependencia de origen para lo pertinente.

En consecuencia, el suscrito Magistrado de conformidad con lo previsto en el artículo 316 del C.G.P.:

RESUELVE

1°.- ACEPTAR el desistimiento que del recurso de apelación interpuesto contra el proveído que rechazó la demanda por caducidad de la acción, realiza la parte recurrente.

2°.- SIN LUGAR a condena en costas.

3°.- DEVUÉLVANSE las presentes diligencias a la dependencia de origen para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES
Magistrado

Rad. 76001 31 03 014 2024-00135-01 (10608)

Firmado Por:
Flavio Eduardo Cordoba Fuertes
Magistrado
Sala 003 Civil
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db00fbb44c46436e625cefde35d390bb9625429baf3576015fe30a6d2de42e29**

Documento generado en 13/08/2024 08:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>